



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintitres (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230007800
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DILAN ISMAEL PINO MARTINEZ

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **DILA ISMAEL PINO MARTIENEZ** por el capital de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$44.517.058)** contenido en el **Pagaré No.753477829 suscrito por el demandado** aportada como título valor más los intereses moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

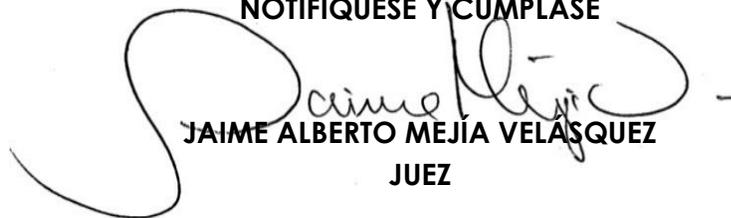
La notificación a la demandada se surtió el día 27 de octubre del 2023, agotando el procedimiento de la notificación personal según lo normado en la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos ENVIAMOS aportada al proceso. A la fecha se ha vencido el termino de traslado y el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra **DILAN ISMAEL PINO MARTINEZ**.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 3% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ